

A. V. KARASS partía de la premisa de que el único propietario de los bienes del Estado es el propio Estado soviético y de que “los departamentos económicos especiales y, dentro de éstos, los órganos, las instituciones y las corporaciones (monopolios) especiales, administran las partes de la economía nacional que les fueren encomendadas, dentro de los límites de la autonomía que se requiere para las necesidades de la gestión económica en las condiciones actuales del mercado y que se determinan desde arriba, es decir, por los órganos del Estado jerárquicamente superiores”. S. I. ASKNAZY, que prestó atención preferente al hecho de que es imposible determinar la esencia de los derechos de los órganos del Estado desde el punto de vista de las concepciones tradicionales sobre los derechos patrimoniales, defendía la misma idea: “Los bienes —escribe— que se encuentran en la administración de los órganos del Estado, no les pertenecen en propiedad; el derecho a tales bienes no puede entrar tampoco en ninguna de las categorías de derechos patrimoniales previstas en el Código civil: se trata —dice— de los derechos especiales de uso, y en algunos casos también de disposición, de los bienes del Estado, cuyo contenido se determina por actos legislativos especiales.” Además, a diferencia de A. V. KARASS, que negaba el carácter jurídico de las relaciones verticales entre los órganos del Estado y reducía, por tanto, sus derechos patrimoniales a la mera forma en que ellos participan en la circulación mercantil con terceras personas, S. I. ASKNAZY subrayaba que las relaciones entre los órganos de la planeación y las organizaciones económicas subordinadas a éstos, revisten carácter jurídico y “se estructuran siguiendo el modelo de las relaciones jurídico-administrativas. El órgano de la planificación actúa como órgano del Poder, y dentro de los límites de su competencia impone a las empresas a él subordinadas una conducta determinada”.

Desgraciadamente, estos postulados correctos no recibieron entonces el debido apoyo, y tampoco fueron suficientemente difundidos. Ellos atestiguan, no obstante, que ya en la primera fase de desarrollo del Estado soviético, en las discusiones teóricas y en la lucha de opiniones, estaba tanteándose el camino que posteriormente emprendieron la gran mayoría de los juristas soviéticos respecto al problema de la propiedad socialista del Estado. La discusión, desde luego, sigue desarrollándose en la actualidad;

muchos problemas no están aún resueltos, y muchas soluciones no obtienen reconocimiento unánime; pero la tesis principal sobre la unidad del patrimonio estatal y la gestión administrativa de sus diversos elementos integrantes por órganos particulares del Estado, tesis plenamente congruente con la naturaleza misma de la propiedad socialista del Estado como dominio de todo el pueblo, constituye actualmente una de las bases inquebrantables de la ciencia del Derecho civil soviético.

II

La propiedad del Estado es la forma principal de la propiedad socialista. Con carácter secundario figura la propiedad *cooperativo-koljosiana*, que surgió también en los primeros años del establecimiento del poder soviético. Sin embargo, el proceso de formación originaria de la propiedad *cooperativo-koljosiana* se diferencia sustancialmente del proceso de formación de la propiedad del Estado.

Como se observó anteriormente, la forma principal de transferencia de los puestos de mando económico al poder del Estado socialista era la nacionalización, y la aplicación de las leyes nacionalizadoras tuvo también, desde luego, una importancia enorme para la creación de la propiedad *cooperativo-koljosiana*, ya que, precisamente, aseguraron al sistema cooperativo la posibilidad de desplegar sus actividades "... respecto a la tierra, en cuanto que los medios de producción pertenecen al Estado, es decir, a la clase obrera".⁵¹ Esto determina, bajo la dictadura del proletariado, la naturaleza social de la cooperación, cuyas empresas "... se diferencian de las del capitalismo privado, en tanto que empresas colectivas; pero no de las empresas socialistas..."⁵²

A consecuencia de la nacionalización, sin embargo, los bienes pasaron a propiedad del Estado socialista. Mas para constituir la propiedad *cooperativo-koljosiana*, en consonancia con su naturaleza de propiedad socialista del grupo, se usaron otros métodos.

⁵¹ LENIN, V. I., *Sochinienia (Obras)*, t. 33, p. 433.

⁵² *Ibidem*.

a) *La ayuda del Estado.*

La ayuda del Estado se manifestó en las formas más variadas. En muchos casos, el Estado entregaba a las organizaciones *cooperativo-koljósianas* los bienes respectivos a título gratuito. Así, por ejemplo, el artículo 11 de la Ley sobre socialización de la tierra, proclamaba: “La República Federal Soviética, a fin de alcanzar el régimen socialista dentro del plazo más breve, presta total ayuda (cultural y material) al cultivo colectivo de la tierra, concediendo preferencia a las economías trabajadoras, comunistas, artesanales y cooperativas, frente a las individuales.” Las medidas mencionadas, relativas a la prestación de ayuda económica a las cooperativas de producción agrícola, se manifestaron, particularmente, en el hecho de que la tierra y las haciendas de los terratenientes, cuyo cultivo tenía una importancia especial, no fuesen distribuidas, sino utilizadas para formar sobre su base, junto con los *sovjoses*, comunidades agrícolas.

Tuvo una importancia enorme para asegurar la base económica de los primeros *koljoses*, la integración, de acuerdo con la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo del 2 de noviembre de 1918,⁵³ de un fondo de mil millones para la prestación de ayuda económica y financiera a las colectividades, a las cooperativas de producción y a las asociaciones para el laboreo en común de la tierra. El aprovechamiento de dicho fondo desempeñó un papel importante para la constitución de los bienes que necesitaban las asociaciones mencionadas para la organización socialista de la producción agrícola. El Estado prestaba a las cooperativas agrícolas, a lo largo de todo el proceso histórico de su existencia y desarrollo, una ayuda sistemática en forma de préstamos privilegiados e irrevocables; de suministro de aperos y materiales de construcción, a precios ventajosos o a título gratuito; exención del pago de intereses moratorios, etc. Al mismo tiempo, y en los años posteriores, diversos bienes se entregaron a los *koljoses* a título gratuito, de acuerdo con las disposiciones expresas de la ley. En particular, la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la

⁵³ S. U. — R. S. F. S. R., 1918, núm. 81, p. 856.

U. R. S. S., de 1º de febrero de 1930: “Sobre las medidas conducentes al incremento de la reestructuración socialista de la agricultura en las regiones de colectivización total y para la lucha contra los *kulaks*”,⁵⁴ estableció que los bienes confiscados a éstos, debían entregarse a los *koljoses* e incluirse en el fondo indivisible en calidad de aportación de las economías proletarias que ingresaban al *koljós*.

A la par que a los *koljoses*, la ayuda económica del Estado se prestaba también sistemáticamente a otras formas de cooperación. Así, por virtud de la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de 26 de octubre de 1921: “Sobre el modo en que los órganos del Estado deben obligar a las cooperativas de consumo al cumplimiento de las transacciones mercantiles y las relativas al abastecimiento”;⁵⁵ y la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de 17 de octubre de 1922,⁵⁶ que desarrolla las disposiciones de la anterior, se transfirieron a dichas cooperativas los bienes que existían antes de la revolución; se les devolvieron los que habían sido confiscados anteriormente, de acuerdo con el sistema de la nacionalización de bienes, y se les entregaron en propiedad los que antes de la revolución tenían en arrendamiento las organizaciones cooperativas. Medidas análogas fueron adoptadas respecto a las cooperativas industriales, a las cuales, por virtud de la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S. R., de 22 de julio de 1924,⁵⁷ se devolvieron las empresas, los edificios, los almacenes y otros bienes, que anteriormente les habían sido confiscados. Además, a fin de estimular a los artesanos a la cooperación, el decreto de 17 de mayo de 1921: “Sobre las directrices a los órganos de la administración local respecto a la pequeña industria y la industria artesanal”,⁵⁸ establece una serie de privilegios a favor de las cooperativas industriales en forma de pedidos oficiales del Estado, anticipos en dinero y en especie, adquisición de aperos locales, etc. Merece especial mención la resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S.

⁵⁴ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1930, núm. 9, p. 105.

⁵⁵ *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1921, núm. 72, p. 576.

⁵⁶ *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1922, núm. 65, p. 847.

⁵⁷ *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1924, núm. 47, p. 36.

⁵⁸ *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1921, núm. 47, p. 230.

R., de 20 de agosto de 1928,⁵⁹ de acuerdo con la cual, las empresas arrendadas o que se encontraban de hecho en uso por parte de las cooperativas industriales, así como otras empresas estatales que no podían explotarse por éste, se entregaban en propiedad a dichas organizaciones, a título gratuito, o en condiciones ventajosas.

b) *La colectivización.*

Las organizaciones *cooperativo-koljosianas* son sujetos de la propiedad colectiva, y por ello, apoyándose en la dirección económico-política y en la ayuda económica directa por parte del Estado socialista, en el proceso de su formación utilizan como método principal para la creación de la base material de la administración socialista de la economía, la colectivización de los bienes de sus miembros. Sin embargo, el grado de dicha colectivización varía según las diferentes etapas del desarrollo de nuestra sociedad.

En el ámbito agrícola, en los primeros años después de la revolución, se difundieron predominantemente las comunidades agrarias, con diferente grado de colectivización. Ello se explica por la circunstancia de que por aquel entonces las economías colectivas se creaban principalmente por proletarios que, carentes de toda clase de bienes, deseaban, desde luego, la máxima colectivización, a fin de crear economías colectivas estables. Al mismo tiempo, el Partido y el Gobierno tenían interés en atraer también a la órbita de la producción colectiva las economías medias, haciéndose necesario elaborar los métodos de transición paulatina de las formas inferiores a las formas superiores de cooperación, lo que se materializó en el plan cooperativo leninista.

La primera reunión de los Comités del proletariado campesino, de las comunidades y de los sectores agrarios, que tuvo lugar en diciembre de 1918, reconoció la necesidad de elaborar tales métodos en lo tocante a la agricultura, y en consonancia con las conclusiones de dicha Reunión, el Supremo Comité Central Ejecutivo expidió el 14 de febrero de 1919, el “Reglamento del sistema agrario socialista y de las medidas conducentes a la

⁵⁹ S. U. -- R. S. F. S. R., 1921, núm. 47, p. 230.

transición hacia la agricultura socialista”,⁶⁰ en el cual se indica que para el encauzamiento de la agricultura hacia derroteros socialistas, junto con las grandes explotaciones y comunidades agrícolas, tiene una importancia esencial la organización del cultivo colectivo y de varias otras formas y modalidades del uso colectivo de la tierra.

Partiendo de las premisas indicadas, el Reglamento prevé tres clases de asociaciones agrícolas: las comunidades, las cooperativas de producción y las asociaciones para el cultivo colectivo de la tierra. A cada una de estas asociaciones correspondía un distinto grado de colectivización, que alcanza el máximo límite en las comunidades agrícolas, donde la colectivización abarcaba no sólo la producción, sino también en gran parte la alimentación, el abastecimiento, la vivienda, etc. En las cooperativas de producción, la colectivización se hizo extensiva sólo a los medios de producción, sin alcanzar a la parcela de tierra perteneciente a los miembros de dichas cooperativas. Por lo que se refiere a las asociaciones de cultivo de la tierra, en cuanto que se limitaban al proceso de producción, su constitución, por regla general, no conducía a la creación de la propiedad colectiva, excepto, quizás únicamente, respecto a la maquinaria agrícola perteneciente a la asociación. El desarrollo ulterior de las formas colectivas de la agricultura siguió el camino de la transformación en cooperativas de producción, tanto de las asociaciones para el cultivo de la tierra como de las comunidades agrarias, en cuanto se demostró que esta forma de organización cooperativa resultaba justificada, tanto en el período de la construcción socialista como durante toda la etapa de su edificación. El reconocimiento de la importancia de las cooperativas agrícolas, fue proclamado por primera vez en las resoluciones del Comité Central del Partido Comunista de 5 de enero de 1930: “Sobre el ritmo de la colectivización y las medidas de ayuda del Estado a la construcción *koljosiana*”,⁶¹ y el mismo principio fue consagrado luego legislativamente en la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo, de 1º de febrero de 1930, arriba mencionada, que constituyó la base del Reglamento tipo

⁶⁰ S. U. — R. S. F. S. R., 1919, núm. 4, p. 63.

⁶¹ KPSS v resoltsiaj, parte I, p. 564.

de las cooperativas agrícolas, expedido el 1º de marzo de 1930.⁶²

En consonancia con la forma cooperativa de la producción agrícola, el Reglamento determinaba también el grado de colectivización de los bienes individuales pertenecientes a las personas que se agrupaban en las cooperativas. Conforme al artículo 4º del Reglamento, debían colectivizarse: los animales de labor, los aperos agrícolas, el ganado productivo y el destinado a la venta, las reservas en simientes, los productos alimenticios para manutención del ganado colectivizado, los edificios necesarios para la economía cooperativa, así como toda la maquinaria de transformación.

No habrían de colectivizarse, sin embargo, las viviendas ni los aperos de la pequeña economía agrícola necesarios para la explotación de la parcela individual en las fincas rústicas.

Dentro de los límites en que fue llevada a efecto, la colectivización constituyó uno de los métodos principales para la integración originaria de la propiedad colectiva de los *koljoses*.

En otras formas cooperativas de producción, por ejemplo, en las cooperativas industriales, debían colectivizarse únicamente los medios de producción; pero entonces, excepto en las asociaciones para la producción, se colectivizaban todos los medios de producción, en cuanto que el ingreso a la asociación de producción excluía la posibilidad del trabajo a domicilio. Aparte de la colectivización de los medios de producción, a las personas que ingresaban en las cooperativas de producción se les impuso después la obligación de efectuar pagos en dinero, cuyo monto se determinaba, con anticipación o posteriormente, teniendo en cuenta los ingresos de sus miembros, y su pago se efectuaba inmediatamente en algunos casos y en otros mediante descuentos sobre los salarios que recibieron en la cooperativa.

Por lo que se refiere a las cooperativas de consumo, en el mismo período en que, de acuerdo con el decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo de 16 de marzo de 1919: “Sobre sectores de consumo”,⁶³ se les imponía la obligación de abastecer de víveres a la población, mediante la inclusión obligatoria de todos los ciudadanos en un sector de consumo y su adscripción a un de-

⁶² *Sv. Zak S. S. R.*, 1930, núm. 24, p. 255.

⁶³ *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1919, núm. 17, p. 191.

terminado centro de distribución, el método de la colectivización no se aplicaba plenamente, y sólo después, con la implantación de la NEP, cuando la participación en la cooperativa de consumo empezó a basarse en los principios de voluntariedad absoluta, comenzó a aplicarse el sistema de cuotas de ingreso y aportaciones sociales que venían a constituir la propiedad colectiva de las organizaciones cooperativas.

e) *La reproducción ampliada.*^e

Después de la creación de la organización *cooperativo-koljósiana* y la colectivización de los respectivos bienes de sus miembros, la reproducción socialista ampliada se convierte en la fuente principal de su desarrollo económico ulterior. Claro está que en los primeros tiempos posteriores a la victoria de la revolución, cuando las comunidades agrícolas y algunas otras agrupaciones cooperativas de producción apenas empezaban a formarse, el proceso de la producción aún no podía dar resultados palpables. Después, las posibilidades de la reproducción ampliada en las organizaciones *cooperativo-koljósianas* quedaron limitadas en alto grado a causa de la intervención extranjera y la guerra civil, cuando el Estado, a fin de satisfacer las necesidades del frente y de la retaguardia, se vio obligado a echar mano de los productos de dichas organizaciones en una cantidad tal que, frecuentemente, afectó a los medios necesarios, no sólo para la reproducción ampliada, sino incluso para la simple producción. En estos casos los gastos necesarios de las comunidades agrícolas se cubrían a menudo mediante la ayuda del Estado, y en lo tocante a las otras especies de organizaciones cooperativas, se adoptaron medidas para su transferencia al sistema presupuestal del Estado. De esta manera se aseguraba entonces la continua realización del proceso de producción en las organizaciones *cooperativo-koljósianas*. No obstante, dicho proceso no podía aún constituir una fuente de ampliación de los bienes *cooperativo-koljósianos*, al menos en grandes proporciones. La reproducción ampliada empieza a desempeñar tal papel sólo después de que el Es-

^e Repetición del proceso de producción en proporción creciente, merced a la transformación de la plusvalía en capital (*nota del traductor.*)

tado soviético entra en el período de reconstrucción. Actualmente, al desaparecer la necesidad de la incautación total de dicha producción para satisfacer las necesidades generales del Estado,⁶⁴ las obligaciones de las cooperativas *koljosianas* hacia el Estado, se encierran dentro de marcos rigurosamente definidos. En particular, el 17 de noviembre de 1921 se dictó un decreto del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo,⁶⁵ que concedió a los *koljoses* el derecho de disponer libremente de los excedentes de producción que les quedaran después de pagar los impuestos al Estado. Por lo que se refiere a la enajenación de esta producción, los *koljoses* fueron colocados en la misma situación que la ley establecía para las cooperativas agrícolas. En lo tocante el pago de impuestos, los *koljoses* se equipararon a las haciendas individuales. Sin embargo, como es sabido, tanto para los *koljoses* como para los otros tipos de organizaciones cooperativas, se establecieron, posteriormente, reglas jurídicas especiales, que determinaron sus obligaciones hacia el Estado. Al mismo tiempo que para satisfacer las necesidades generales del Estado, dichas obligaciones se estructuran de tal modo que aseguren la realización continua del proceso de producción, que va ampliándose constantemente sobre la base de la propiedad *cooperativo-koljosiana*. Este proceso constituye, precisamente, la fuente principal del acrecentamiento ulterior de los bienes *cooperativo-koljosianos*.

El sistema de relaciones de la propiedad socialista, creadas en las organizaciones *cooperativo-koljosianas*, condicionó la estructuración de las correspondientes formas jurídicas para la administración de los bienes de dichas organizaciones.

1º *Se elaboran las formas de dirección estatal planificada de la economía sobre la base de la propiedad cooperativo-koljosiana.*

En ciertas etapas de la historia del Estado soviético las formas de dirección estatal planificada se expresaban, a veces, en la

⁶⁴ Resolución del X Congreso del Partido sobre las cooperativas *KPSS v resolutsiay* (*El partido comunista de la Unión Soviética, en Resoluciones...*), parte I, p. 564.

⁶⁵ S. U. — R. S. F. S. R., 1921, núm. 76, p. 628.

máxima centralización de la administración de los bienes, pertenecientes a las cooperativas, en todo el territorio del país.

A causa de la guerra, cuando el problema de la distribución, lo más racional posible, de toda clase de mercancías industriales y alimentos se planteaba de manera especialmente aguda, el IX Congreso del Partido, que tuvo lugar en 1920, reconoció la necesidad de limitar la cooperación agrícola e industrial a las actividades de las cooperativas de consumo, que, a su vez, se sujetaron al Comisariado del Pueblo de Abastecimiento, llevando a cabo operaciones económicas de acuerdo con sus planes y bajo su control.⁶⁶

El mismo año 1920, además, se apunta la idea de financiar las organizaciones cooperativas a cargo del presupuesto del Estado;⁶⁷ pero todo esto, desde luego, no significaba la fusión del sistema económico cooperativo con el sistema estatal. Es preciso recordar, al respecto, que en la misma resolución del IX Congreso del Partido: "Sobre la actitud frente a la cooperación", se proponía que la iniciativa y la independencia de los trabajadores agrupados en las cooperativas no se reprimieran sino que se desarrollaran en todos sus aspectos.⁶⁸ Sin embargo, ciertos elementos de estatización de la actividad cooperativa se hallaban indudablemente presentes en el propósito de su transferencia al sistema presupuestal del Estado.

Con la NEP, las modalidades de la administración estatal planificada de la producción *cooperativo-koljósiana* se modifican sustancialmente, expresándose en formas distintas según los diversos tipos de cooperación.

Así, por ejemplo, si incluso hasta el final de la segunda década el influjo planificador del Estado sobre las actividades económico-productivas de los *koljoses* se reducía principalmente a la organización de un sistema determinado de compra de los productos agrícolas, y respecto de las cooperativas de consumo se

⁶⁶ *KPSS v resolutsiaj*, parte I, pp. 494-496.

⁶⁷ Sin embargo, es preciso señalar que el decreto de 13 de diciembre de 1920 (véase *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1920, núm. 99, p. 530), que preveía el paso integral del sistema cooperativo al financiamiento con el presupuesto del Estado a partir del 1º de enero de 1921, no fue llevado a efecto debido a la implantación de la Nueva Política Económica.

⁶⁸ *KPSS v resolutsiaj*, parte I, p. 496.

manifestaba, principalmente, en el aprovisionamiento de su sistema mercantil en productos industriales, en lo tocante a la cooperación industrial, al mismo tiempo que la abastecían con materias primas y combustibles, los organismos económicos del Estado determinaban los conductos de salida de su producción, sobre la base del sistema de pedidos del Estado.

Posteriormente, a fines de la segunda década y a principios de la tercera, se crearon nuevas formas, más nítidas, de dirección estatal planificada de las actividades económico-productivas de las organizaciones *cooperativo-koljosianas*. En particular, el Reglamento tipo de las cooperativas agrícolas de 1930, al prever la agrupación de los *koljoses* en asociaciones *koljosianas*, partía de la premisa de que precisamente a través de tales asociaciones se irían creando los lazos entre cada *koljós* determinado con todo el sistema de la economía socialista.

Ello significaba, de hecho, que los *koljoses* establecían sus planes de producción conforme a los planes de las asociaciones *koljosianas*, los cuales, a su vez, estaban en consonancia con los objetivos planificados generales del Estado.

El principio de la congruencia de los planes *koljosianos* con los planes generales del Estado mantuvo su importancia, aun después de la liquidación de las asociaciones *koljosianas*. Los mismos principios fundamentales de la dirección planificada del Estado, que se establece sobre la base del centralismo democrático, fueron aplicados también a otros tipos de cooperación, en donde los objetivos planificados del Estado llegan hasta los eslabones inferiores, a través de los respectivos centros cooperativos.

2º Se consagran legislativamente las formas jurídicas del aprovechamiento económico directo de los bienes, por las propias organizaciones cooperativo-koljosianas.

El Derecho civil soviético, al igual que la legislación soviética en su conjunto, partió siempre del principio de que las organizaciones *cooperativo-koljosianas* son propietarias de sus propios medios de producción y de sus productos, y que, en consecuencia, no integran un patrimonio unitario constituido por los bienes de todos los *koljoses*.

Así, por ejemplo, ya en la Instrucción del Comisariado del Pueblo de Agricultura de 3 de agosto de 1918, para la redacción del reglamento de las comunidades agrícolas, se decía que los miembros de la comunidad (de conformidad con las peculiaridades de la construcción *koljosiana* en esos años) debían renunciar a todo derecho de propiedad personal sobre los bienes y el dinero, y entregarlos a la comunidad. Por más que variara la legislación posterior respecto a la regulación concreta de las relaciones de propiedad *koljosiana*, la existencia del derecho de propiedad de cada *koljós* particular seguía siendo un principio inquebrantable. Basta comparar a este respecto el Reglamento tipo de la comunidad agrícola, promulgado por el Comisariado del Pueblo de Agricultura de la R. S. F. S. R., en 1922, tanto con el Reglamento tipo de cooperativas agrícolas de 1930, como con el Reglamento actualmente vigente de 1935, para convencerse de que este último, al normar la propiedad *koljosiana* de una manera más completa, se basa en la misma idea del carácter de grupo de la propiedad *koljosiana* socialista.

Por lo que se refiere a otros tipos de cooperación, nos referiremos sólo al decreto sobre cooperativas de consumo de 20 de mayo de 1924;⁶⁹ a las resoluciones relativas a la cooperación agrícola,⁷⁰ y, especialmente, a la concerniente a la cooperación industrial de 7 de julio de 1921,⁷¹ en la cual se declara expresamente que las empresas y la producción de las organizaciones cooperativas industriales son propiedad de dichas organizaciones y no pueden ser objeto de nacionalización.

El reconocimiento del derecho de propiedad, que corresponde a cada organización *cooperativo-koljosiana* en particular sobre sus bienes, condiciona también las formas de organización jurídica de su aprovechamiento económico. Prescindiendo de las peculiaridades propias de los diferentes tipos de cooperación, dichas formas se reducen a lo siguiente: *a)* Las asociaciones *cooperativo-koljosianas* organizan sus actividades de modo independiente y las planifican bajo la dirección del Estado y sobre la base de sus directrices planificadas; *b)* Llevan a cabo de ma-

⁶⁹ S. U. — R. S. F. S. R., 1924, núm. 64, p. 18.

⁷⁰ Sv Zak. S. S. S. R., 1924, núm. 5, p. 61.

⁷¹ S. U. — R. S. F. S. R., 1921, núm. 54, p. 324.

nera autónoma el proceso de producción y otras actividades económicas, con objeto de cumplir el plan, de asegurar la permanencia de la producción y satisfacer las necesidades de sus miembros; *c)* Toda la producción que permanece en poder de las organizaciones *cooperativo-koljosianas*, después de cumplir sus obligaciones hacia el Estado y completar los fondos especiales, queda a su libre disposición; *d)* Los ingresos del trabajo de sus miembros están en relación directa con la rentabilidad de la organización *cooperativo-koljosiana* en su conjunto.

3º Se crean los patrimonios particulares de las organizaciones cooperativo-koljosianas, sometidos a un régimen jurídico propio e independiente.

Ya en los artículos 109 y 110 del Reglamento sobre organización socialista de la agricultura y las medidas de transición a la agricultura socialista, de 14 de febrero de 1919, se formuló el concepto del patrimonio indivisible de los *koljoses*, ya que, según se indicaba en los artículos mencionados, cuando el *koljós* se formaba, bajo los principios de la producción cooperativa, las máquinas, los instrumentos y otros medios colectivos de trabajo pasaban “a disposición de la cooperativa, adscribiéndose al fondo de inventario”, que ni siquiera después de su liquidación debía distribuirse entre los miembros del *koljós*. Así, el fondo de inventario no era más que un patrimonio indivisible.

En el Reglamento de 1922 aparece la idea del fondo social formado con las aportaciones de los miembros, estimadas sobre la base de la valoración de los bienes aportados al *koljós*, a condición de que dichas aportaciones se devuelvan a los miembros que se retirasen del mismo. Sin embargo, a fin de estimular el ingreso a los *koljoses* de los campesinos de mediana situación económica, el Reglamento de 1922, a diferencia del de 1919, permitía el reparto de todos los bienes del *koljós* entre sus miembros, en caso de su liquidación, y sólo en el Reglamento de 1930 se definen con la nitidez necesaria, tanto el patrimonio indivisible, al que se adscriben de un cuarto a un medio del valor de los bienes colectivizados (elevando estas proporciones para las economías más poderosas), como el fondo social, cuyo monto era de tres cuartos a un medio del valor de los mencionados bienes.

El propietario de ambos fondos, no obstante, era el *koljós*, a condición de que, al retirarse alguno de sus miembros, se le devolviera su aportación en dinero. Además, en los *koljoses* se crean también patrimonios especiales de afectación determinada.

La distinción de los bienes colectivizados entre fondo social y fondo indivisible, se aplica también a otros tipos de cooperativas. Así, dejando a un lado las peculiaridades concretas de varios reglamentos cooperativos, dictados en la segunda década, la clasificación que dichos reglamentos efectúan de los bienes pertenecientes a las cooperativas, es, sobre poco más o menos, la siguiente: *a)* El fondo permanente, que se destina de manera primordial a los fines de la estructura básica y las reparaciones, así como para la adquisición de los medios principales de producción; *b)* El fondo formado por las aportaciones, que constituye el medio circulante de la célula cooperativa; *d)* El fondo de reserva, que se crea a fin de cubrir las pérdidas posibles; *e)* Los fondos especiales, que se invierten estrictamente de acuerdo con su destino.

Forman parte del patrimonio indivisible, el fondo básico, el fondo de reserva y los fondos especiales; pero el fondo integrado por las aportaciones sociales constituía el llamado fondo divisible, cuyas partes se devolvían en dinero a los miembros de la cooperativa, en caso de que éstos se retiraran de ella o fueren excluidos de la misma. Una clasificación análoga de los bienes cooperativos se consagra también en otras normas de carácter general. En particular, el Reglamento de la cooperación industrial, dictado por el Supremo Comité Central Ejecutivo y el Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S. R., de 11 de junio de 1928,⁷² preveía la creación del fondo permanente, distinguiendo dentro del mismo, de un modo especial, el fondo de aportaciones, el fondo de reserva y los fondos especiales. Además, a diferencia de otros tipos de cooperación, por virtud de la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 10 de agosto de 1928,⁷³ en la cooperación artesanal se creó un fondo centralizado para la concesión de créditos a largo plazo, que se utiliza en las nece-

⁷² S. U. — R. S. F. S. R., 1921, núm. 54, p. 324.

⁷³ Sv. Zah. S. S. S. R., 1928, núm. 52, p. 451.

sidades de la construcción básica, para el aumento de volumen del medio circulante, y para la creación y ampliación del fondo permanente y del fondo de reserva.

Al mismo tiempo que se elaboraban las formas de organización jurídica de la administración de los bienes *cooperativo-koljosianos*, se crea también el sistema para la protección jurídica de la propiedad de las cooperativas *koljosianas* en un doble sentido.

De un lado, era preciso poner término a todos los intentos de tergiversar la naturaleza socialista de la propiedad *cooperativo-koljosiana*, mediante el uso de la forma cooperativa en las economías privadas. Con este fin, el Estado lucha denodadamente contra la creación de seudocooperativas. La importancia de esa lucha va creciendo a medida que avanza la política de eliminación y, posteriormente, liquidación completa de los elementos del capitalismo privado. En particular, la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 28 de octubre de 1928, sobre las medidas de lucha contra las seudocooperativas,⁷⁴ que ordenaba denunciarlas y liquidarlas, y sancionaba penalmente a sus organizadores, perseguía la misma finalidad.

Del otro, había que asegurar la protección de los bienes *cooperativo-koljosianos* contra el robo, la dilapidación, la apropiación ilegal, el uso ilegal, los daños, etc. Sin embargo, es preciso observar, a este respecto, que el desarrollo de las diferentes ramas del Derecho soviético distaba mucho de ser igual. El Derecho penal, en que las sanciones se diferencian según el bien jurídico lesionado, parte, desde el principio, de la necesidad de conceder a la propiedad *cooperativo-koljosiana* una protección más fuerte que la que se concede a la propiedad individual. Para convencerse de ello basta, a título de ejemplo, con cotejar las sanciones de los párrafos *c*) y *d*) del artículo 162 del Código Penal de la R. S. F. S. R., de 1926.

De las disposiciones legislativas posteriores es preciso subrayar la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 25 de junio de 1932, sobre la legalidad revolucionaria,⁷⁵ que ordenaba sancio-

⁷⁴ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1929, núm. 3, p. 28.

⁷⁵ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1932, núm. 50, p. 298.

nar severamente a todos los funcionarios que dispusieren ilegalmente de los bienes *koljoses*. Posteriormente, como es sabido, la ley de 7 de agosto de 1932⁷⁶ declaró sagrada e intangible la propiedad socialista (incluyendo la propiedad *cooperativo-koljosiana*), cuya protección penal se asegura con medidas especialmente severas. A diferencia de ello, el Derecho civil, tomando las medidas de la protección legal de la propiedad en el sentido estricto de este vocablo, no preveía para la propiedad *cooperativo-koljosiana* ningún privilegio. La única excepción a este respecto la constituye la resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la R. S. F. S. R., de 16 de enero de 1928,⁷⁷ que, derogando la regla general del artículo 407 del Código civil de la R. S. F. S. R., sobre irresponsabilidad del Estado por los daños causados por actos del Poder público, estableció su responsabilidad por los daños causados por la ingerencia ilegal de los órganos del gobierno en las actividades de las organizaciones cooperativas.

La cuestión de la reforma de la legislación civil para aumentar la protección de la propiedad *cooperativo-koljosiana* no está todavía resuelta en la actualidad y por ello la investigación de los caminos a seguir para su correcta solución sigue siendo uno de los problemas vivos de la ciencia del Derecho civil soviético.

Bajo la dictadura del proletariado, la propiedad cooperativa es propiedad socialista. Sin embargo, la cooperación, dentro de límites muy estrechos, existía también en la Rusia prerrevolucionaria, donde, claro está, no era ni podía ser una forma de organización socialista. Su carácter, sin embargo, no podía cambiar completamente por el mero hecho de la victoria de la gran Revolución socialista de Octubre, y por ello la naturaleza socialista de la cooperación no se puso de manifiesto en los primeros años del Poder soviético en nuestro país.

En aquel entonces las empresas cooperativas se consideraban como empresas del capitalismo estatal.

El Partido Comunista se propuso el objetivo de encauzar la cooperación, heredada de la Rusia prerrevolucionaria, hacia los

⁷⁶ *Sv Zak. S. S. S. R.*, 1932, núm. 62, p. 360.

⁷⁷ *S. U.* — *R. S. F. S. R.*, 1928, núm. 11, p. 101.

derroteros socialistas, y, con este fin, el programa adoptado en el VIII Congreso del Partido exigía que “se asegurara constantemente el influjo predominante del proletariado sobre las demás capas de los trabajadores y que se hicieran sentir, en todas partes y en la práctica, las diferentes medidas tendientes a facilitar y llevar a efecto el tránsito de las cooperativas pequeño-burguesas del antiguo tipo capitalista, hacia las comunidades de consumo, dirigidas por los proletarios y semiproletarios”.⁷⁸ Posteriormente, el IX Congreso del Partido subraya, de un modo especial, que al adoptar la resolución sobre la actitud frente a la cooperación, parte de los postulados del programa del Partido, “...el cual, en lo tocante a la agricultura y al reparto de tierras, trazó, de una manera muy correcta, el camino para la transformación de las antiguas cooperativas pequeño-burguesas, en las dirigidas por proletarios y semiproletarios”.⁷⁹

La aplicación de las medidas propuestas por el Partido aseguró la transición de la antigua cooperación hacia derroteros socialistas. Las asociaciones cooperativas dejan de ser estatales-capitalistas y se convierten en socialistas.

No obstante, en la literatura jurídica estuvo en boga, durante largo tiempo, la idea de que la propiedad cooperativa constituye un tipo especial de propiedad privada. Dicha “idea” fue propagada con insistencia especial por algunos partidarios de la conocida teoría del derecho cooperativo, que frecuentemente se manifestaban dispuestos a reconocer carácter socialista a las organizaciones cooperativas, pero no a su propiedad. Así, al comenzar su libro: *El derecho cooperativo soviético*, que apareció en 1934, A. TEREJOV declara que la cooperación desempeña una tarea importantísima en la transformación de la sociedad en sociedad socialista; pero más adelante, pasando a la caracterización de la naturaleza de la propiedad cooperativa, señala algunas de sus peculiaridades, desde el punto de vista de los objetos que forman dicha propiedad. El autor tampoco ve diferencia alguna entre el contenido del derecho de propiedad cooperativa y el de la propiedad privada, y sigue, para la demostración de esta inesperada conclusión, un método extremadamente dogmático, dicien-

⁷⁸ KPSS v resolutsiāj, parte I, p. 426.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 494-495.

do que las organizaciones cooperativas disfrutan de las facultades generales del propietario previstas en el artículo 58 del Código civil y, por ende, son sujetos del derecho de propiedad privada.

Sin embargo, semejantes argumentos erróneos fueron tan decisivamente criticados, que ya en los trabajos redactados a principios de la tercera década, la naturaleza socialista de la propiedad *cooperativo-koljosiana* se presenta como un hecho evidente. Simultáneamente, a principios de la tercera década, los juristas soviéticos hubieron de enfrentarse al extremo opuesto, a saber: contra la tendencia a identificar la propiedad *cooperativo-koljosiana* con la propiedad del Estado y equiparar las relaciones *interkoljosianas* a las relaciones de trabajo en los establecimientos industriales del Estado. Rechazando, tanto la primera como la segunda de esas concepciones, la ciencia jurídica soviética sostuvo firmemente el punto de vista de que la propiedad *cooperativo-koljosiana*, siendo socialista por naturaleza, no constituye, a diferencia de la propiedad del Estado, dominio de todo el pueblo, sino que pertenece a las colectividades de ciudadanos agrupados en la organización *cooperativo-koljosiana*. Desde el mismo ángulo, los juristas soviéticos abordaron los problemas concretos relativos a la regulación jurídica de las relaciones de propiedad *cooperativo-koljosiana*. A título de ejemplo basta considerar la cuestión de la naturaleza jurídica del patrimonio social de las organizaciones *cooperativo-koljosianas*. En la literatura sobre derecho cooperativo puede encontrarse a menudo la afirmación de que la aportación social es objeto de propiedad individual y no de propiedad colectiva; o bien, tal como escribió uno de los partidarios de la teoría del derecho cooperativo, E. N. SCHTANDEL: "...la aportación que se pone a disposición de la cooperativa, sigue siendo propiedad del miembro aportante".

Es fácil apreciar que estas conclusiones se hallan estrechamente relacionadas con la valoración general de la propiedad cooperativa como propiedad privada de tipo especial, aunque es evidente que la aportación sólo engendra relaciones obligacionales entre la organización *cooperativo-koljosiana* y los miembros que se retiran de ella. D. M. GENKIN, en su trabajo: *La legislación sobre la cooperación industrial*, escrito en 1930, afirma que "las

cuotas y demás aportaciones, de los miembros de la cooperativa industrial que forman su capital, pasan a ser propiedad de la misma". No está por demás recordar actualmente estos postulados correctos, formulados desde hace tiempo por la ciencia jurídica soviética, y aplicables por igual a todos los tipos de organizaciones *cooperativo-koljósianas*, a aquellos autores que, como M. V. KOLGANOV (*La propiedad en la sociedad socialista*, 1953, p. 279), consideran el patrimonio social de los *koljoses* como propiedad común indivisa de los *koljósianos*.

Por lo que se refiere a un tipo tan importante y representativo de la propiedad cooperativa como la propiedad de los *koljoses*, su análisis científico, bajo todos los aspectos, se refiere al período posterior, al triunfo del régimen *koljósiano* en nuestro país, y, por ello, lo haremos en la segunda parte del presente trabajo.

III

El cambio revolucionario de las relaciones de propiedad en nuestro país tuvo carácter ambivalente, ya que en la medida en que iban fortaleciéndose y desarrollándose la propiedad socialista y el sistema económico socialista, se llevaba a cabo la sustitución y liquidación de la economía y de la propiedad privada. Dicho proceso, que culmina entre fines de la primera y principios de la segunda fase del desarrollo del Estado soviético, se desenvuelve en tres etapas principales:

La primera se inicia con la Revolución de Octubre y dura hasta la culminación del período de la intervención extranjera y de la guerra civil. Se caracteriza por la liquidación completa de la propiedad de los terratenientes, en virtud de las leyes de nacionalización de la tierra, y por la liquidación de la propiedad capitalista privada mediante las leyes de nacionalización de la industria, los transportes, los bancos, el comercio, la vivienda, etc. Al finalizar este período, la propiedad privada capitalista se conserva en la aldea bajo la forma de las economías de los *kulaks*, y en la ciudad, exceptuando aquellas ramas de la industria que fueron nacionalizadas en su totalidad, en forma de pequeñas empresas con un número de obreros no mayor de cin-

co, cuando poseyeran un motor mecánico, y no superior a diez, en los demás casos.⁸⁰

La segunda se inicia con el tránsito al período de reconstrucción y abarca, en parte, el período del primer Plan quinquenal. A principios de éste el régimen económico capitalista privado se anima un poco, tanto en el campo, merced a la sustitución por un impuesto en especie del sistema de entrega obligatoria al Estado de los sobrantes de productos agrícolas,⁸¹ —lo que, aparte del proletariado campesino y los campesinos medios, benefició también a los *kulaks*—, como en la ciudad, debido a la desnacionalización parcial, que permitía la formación de empresas privadas con un número de trabajadores asalariados no superior a veinte, y con menos de diez trabajadores, cuando dichas empresas dispusieran de un motor mecánico.⁸² Con autorización especial, podían formarse también empresas más grandes.⁸³ Posteriormente, sin embargo, se han adoptado medidas encaminadas a la eliminación paulatina de los elementos del capitalismo privado, con apoyo, principalmente, en un sistema tributario determinado y en la política de precios.

La tercera etapa, que se inició a mediados del primer Plan quinquenal y culminó con la colectivización de la agricultura, se caracteriza al principio por la sustitución y luego por la liquidación completa de la propiedad privada capitalista. Para la aplicación de dichas medidas en el campo tuvo importancia decisiva la resolución del Comité Central Ejecutivo de la U. R. S. S., de 1º de febrero de 1930, que prohibió el arrendamiento de la tierra y el empleo del trabajo asalariado en los sectores totalmente colectivizados, y permitió confiscar los bienes de los *kulaks*, entregándolos en propiedad a los *koljoses* en calidad de aportación de las economías proletarias que ingresaban en éstos.

⁸⁰ Resolución del Consejo Supremo de Economía Nacional de 29 de noviembre de 1920 (*S. U. — R. S. F. S. R.*, 1920, núm. 93, p. 512).

⁸¹ Decreto del Supremo Comité Central Ejecutivo de 21 de marzo de 1921 (*Sv. Zak. R. S. F. S. R.*, 1921, núm. 26, p. 147).

⁸² Decreto de 7 de julio de 1921 (*S. U. — R. S. F. S. R.*, 1921, núm. 53, p. 423).

⁸³ Decreto de 23 de noviembre de 1920 (*S. U. — R. S. F. S. R.*, 1921, núm. 53, p. 424).

La ley sobre el comercio *koljosiano*, de 20 de mayo de 1932,⁸⁴ que prohibiendo a los comerciantes privados abrir almacenes y tiendas, ordenaba exterminar por todos los medios a los acaparadores y especuladores que trataran de lucrarse a expensas de los trabajadores, asestó un golpe de gracia al capitalismo privado en la ciudad.

El artículo 52 del Código civil de la R. S. F. S. R., distingue, para el período de transición del capitalismo al socialismo, tres clases de propiedad: la propiedad del Estado, la cooperativa y la privada. Sin embargo, las relaciones que según la terminología del Código civil se subsumen bajo el concepto general de propiedad privada, distan mucho de ser similares, por su naturaleza económico-social. Al lado de la propiedad de los explotadores, existía en nuestro país la propiedad privada de los trabajadores, tanto de la ciudad como del campo. A esta última, el Partido y el Estado aplicaban una política completamente distinta, la de su encauzamiento paulatino hacia derroteros socialistas, mediante la colectivización de la agricultura y la cooperación artesanal. Esta circunstancia, pese a la fórmula generalizadora del Código civil, no pudo dejar de reflejarse en la legislación.

Por una parte, tal legislación se encamina al aseguramiento especial de los derechos e intereses de los propietarios y usuarios trabajadores, idea que inspira ya las primeras leyes soviéticas. Así, por ejemplo, el decreto sobre la tierra, expedido por el II Congreso federal de los Soviets, al liquidar la propiedad privada sobre la tierra, establece el principio del uso de la misma por los trabajadores. El artículo 6 del decreto sobre naciona-
lización de los bancos, de 14 de diciembre de 1917, prevé, de modo expreso, la garantía completa de los intereses de los pequeños depositantes. El decreto del Supremo Comité Central Ejecutivo de 27 de abril de 1918,⁸⁵ al tratar de una manera general de la abolición de la herencia, mantiene el derecho de los parientes más cercanos a la sucesión del *de cuius*, siempre y cuando el valor de los bienes sucesorios no excediere de 10,000 rublos; especialmente cuando aquéllos consistían en objetos de moblaje

⁸⁴ *Sv. Zak. R. S. F. S. R.*, 1932, núm. 38, p. 233.

⁸⁵ *S. U. — R. S. F. S. R.*, 1918, núm. 43, p. 456.

doméstico y medios de producción necesarios para la economía de los trabajadores. Por virtud del decreto de 20 de mayo de 1918,⁸⁶ las posibilidades de celebrar el contrato de donación quedaron circunscritas dentro de límites que garantizaban plenamente la propiedad de los trabajadores.

Orientaciones análogas encontramos en los actos legislativos posteriores, promulgados durante el período de la NEP. En particular, el decreto de 7 de julio de 1921 sobre la pequeña industria y la industria artesanal,⁸⁷ fija límites para la formación de pequeñas empresas y otorga plena libertad para la integración de la industria artesanal, basada en el trabajo personal del productor. Como otro ejemplo, podría citarse el decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo de 16 de marzo de 1922,⁸⁸ que consagra el derecho de propiedad sobre los objetos de uso doméstico de los poseedores que los hubieren recibido del Estado conforme al régimen establecido, y prohíbe la reivindicación de dichos objetos por sus antiguos propietarios.

Por otra parte, el Estado adopta medidas legislativas encaminadas a estimular la organización cooperativa de los trabajadores urbanos y rurales. A este fin servían, ante todo, ciertas ventajas que se concedían a las organizaciones *cooperativo-koljosianas*, frente a las economías individuales. Por lo que se refiere al uso de la tierra, semejantes ventajas, aparte de las normas anteriormente mencionadas, fueron enunciadas también en el Código Agrario de la R. S. F. S. R., de 1922, y a las cooperativas agrícolas se les garantizaron además una serie de otros privilegios, en virtud de los decretos de 16 de agosto⁸⁹ y de 22 de agosto de 1924.⁹⁰

Hemos mencionado ya, al caracterizar la propiedad *cooperativo-koljosiana*, las medidas que el Estado soviético adoptaba para estimular la cooperación industrial y de consumo, y con el mismo fin se recurrió a una diferente normación jurídica de las obligaciones patrimoniales hacia el Estado, de los *koljosianos* y de las economías privadas.

⁸⁶ S. U. — R. S. F. S. R., 1918, núm. 43, p. 525.

⁸⁷ S. U. — R. S. F. S. R., 1921, núm. 53, p. 323.

⁸⁸ S. U. — R. S. F. S. R., 1922, núm. 25, p. 283.

⁸⁹ S. U. — R. S. F. S. R., 1921, núm. 61, p. 434.

⁹⁰ Sv Zak. S. S. S. R., 1924, núm. 5, p. 61.

Al difundirse ampliamente en el país las granjas colectivas, el legislador establece para ellas, en contraste con las establecidas para las granjas campesinas individuales, normas rebajadas de entregas en dinero y en especie.

Para estimular la cooperación entre los artesanos, el Estado los eximía del pago de cantidades insolutas de los impuestos correspondientes al año en que ingresaban en las cooperativas. Todas estas y otras medidas legislativas desempeñaron un papel bastante importante en la transformación de la pequeña economía mercantil en el régimen socialista de nuestra economía.

La propiedad privada de los trabajadores desaparece, pero no sin dejar rastros. Ella se sustituye por la propiedad *cooperativo-koljosiana* y así, a la par de la propiedad individual de los trabajadores y empleados, surge la propiedad individual de los antiguos campesinos y artesanos, convertidos actualmente en *koljosianos* y en miembros de las cooperativas industriales y de otras asociaciones cooperativas.

La legislación de la primera fase del Estado soviético no utilizaba el concepto de propiedad individual; sin embargo, no cabe desprender de ello que la propiedad individual no existiese entonces como una categoría económica. En cuanto que, fundamentalmente, la propiedad personal deriva de una propiedad de carácter socialista, tenía que aparecer, y de hecho apareció, simultáneamente con la creación de la propiedad socialista y el régimen económico socialista que se basa en ella. Su nacimiento, por consiguiente, corresponde a la primera fase del desarrollo del Estado soviético.⁹¹ ¿Ejerció este hecho algún influjo sobre la legislación civil?

Aunque, según hemos visto, el artículo 52 del Código civil reunía todos los tipos de propiedad individual bajo el denominador común de propiedad privada, de hecho, las relaciones de la propiedad privada capitalista descansaban sobre bases diferentes de las que regulaban las relaciones de la propiedad derivada del trabajo. Asimismo, las normas jurídicas que regulaban las actividades económico-productivas de los campesinos individuales y

⁹¹ Sin embargo, aquí puede tratarse sólo del *nacimiento* de la propiedad individual y *no de la propiedad personal ya plasmada*, en cuanto que la legislación de la primera fase no ponía obstáculos a su conversión en propiedad privada, e incluso capitalista.

de los artesanos no agrupados en las cooperativas, no regían en lo tocante a la propiedad de los trabajadores de las empresas e instituciones del Estado, en cuanto que éstas llevan a cabo actividades económico-productivas en su propia economía. Ello significa que ya en aquel entonces el legislador trataba de una manera diferente la propiedad privada de los ciudadanos soviéticos, derivada del trabajo, y su propiedad personal. Sin embargo, como la propiedad personal no se había desarrollado aún ampliamente en aquella etapa histórica, no existía la necesidad práctica de crear la institución jurídica especial del derecho de propiedad personal, proclamado y formulado posteriormente en las normas de la Constitución de la U. R. S. S., de 1936.